

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	María Isabel Foronda Naranjo
Demandado	Nohelia Inés Foronda Naranjo
Radicado	05001 40 03 028 2019-00844 00
Providencia	Resuelve solicitud perito, requiere parte actora.

En atención al memorial electrónico presentado por el perito designado JOSEPH MARTÍEZ PEREIRA, téngase por aceptada su designación para el cargo que fue nombrado.

Requírase a la parte demandante para que, **en el término de ejecutoria del presente auto**, proceda a depositar a ordenes del referido auxiliar de la justicia los honorarios provisionales que le fueron señalados mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020, esto es, 1SMLMV, el que deberá ser consignado en la cuenta de Ahorros Nro. 09192201885 de Bancolombia a nombre del perito JOSEPH MARTÍEZ PEREIRA y enviará el respectivo soporte al Despacho. Lo anterior, debido a las restricciones que hay para ir a los bancos e incluso para ingresar a la sede del Despacho. Los canales de comunicación del perito son: correo electrónico jirehyeshua@hotmail.com y celular número 300 496 71 70.

Tan pronto se notifique por estados el presente auto, de forma inmediata remítase el vínculo del presente proceso al perito Martínez Pereira para que pueda elaborar su experticia, conforme a las instrucciones dadas en el auto que señaló fecha de audiencia de fecha 18 de noviembre de 2020. Así mismo, se le deberá compartir el vínculo del expediente a las apoderadas judiciales de la demandante y de la demandada, para que tengan acceso a todo el expediente digital.

Adicionalmente, como la prueba pericial tiene como fin determinar una posible falsedad (así fue pedido), también dentro del término de ejecutoria del presente auto se concretará una cita para que el perito JOSEPH MARTÍEZ PEREIRA pueda acudir de forma presencial a la sede del Despacho para verificar el expediente y pueda analizar los documentos objeto de experticia.

Por la secretaría del Despacho concrétese con el auxiliar de la justicia vía telefónica la cita aludida.

De otro lado, en atención a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte actora en las que informa que lamentablemente el señor ARNULFO ARBOLEDA falleció a mediados de marzo y que ruega al Despacho que le indiquen si es necesario aportar el registro de defunción, pues tendría que contactar a sus familiares, se le hace saber a la peticionaria que no es obligatorio traer dicho registro, pues el señor Arboleda **esta citado como testigo** y por lo tanto no es parte dentro del presente proceso y en razón de ello no se configura una sucesión procesal, lo que sucede en la practica es que se entendería desistido su testimonio por razones obvias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76ad9e61e30fc88aa708baba6888f0e13e34c72141dd51bdd1807412bbc39db**

Documento generado en 03/02/2021 11:00:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>